



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS "COLMENARES" DEL C.E.I.P. "PRIMO DE RIVERA"

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1º. - Con la denominación de ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS "COLMENARES", se constituye una Asociación de Madres y Padres de Alumnos en el Centro Docente C.E.I.P. PRIMO DE RIVERA, con los niveles educativos de Infantil y Primaria, sito en la localidad de Segovia y provincia de Segovia, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de Julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE) y en el Real Decreto 1533/1986, de 11 de Julio, por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos, acogiéndose igualmente a las leyes vigentes que le sean de aplicación y careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2º. - La citada Asociación tiene como fines:

- a) Asistir a las madres, padres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- b) Colaborar en las tareas educativas del Centro
- c) Promover la participación de las madres, padres o tutores de los alumnos en la gestión del Centro, a través de los Organos previstos al efecto en la legislación vigente.
- d) Promover todo tipo de actividades encaminadas a la formación integral de los alumnos y desarrollo de usos democráticos en su personalidad.
- e) Promover actividades encaminadas a la formación de las madres, padres o tutores y a su integración en el proceso educativo.

Artículo 3º. - El domicilio social de la Asociación se fija en Paseo Conde Sepulveda nº 2, y su ámbito de actuación comprende el Centro y las zonas donde se desarrollasen actividades de la Asociación.

Artículo 4º. - La duración de la Asociación es ilimitada. No obstante, podrá disolverse si así lo acuerda la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

CAPÍTULO II SOCIOS

Artículo 5º. - Podrán pertenecer a la Asociación todas las madres, padres o tutores de los alumnos matriculados en el Centro y toda aquella persona que muestre interés por pertenecer a la Asociación, siempre que lo soliciten por escrito, acepten expresamente los estatutos y abonen las cuotas que se establezcan.

Artículo 6º. - Derechos de los socios:



- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales y en cualquier Organó de la Asociación del que forme parte.
- c) Ser electores y elegibles para los cargos de la Asociación.
- d) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los Organos de la Asociación.
- e) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- f) Tener libre acceso a los libros de la Asociación.

Artículo 7º. - Deberes de los socios:

- a) Asistir a las Asambleas Generales y a las reuniones del Resto de los Organos de la Asociación si forma parte de ellos.
- b) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y de la Junta Directiva.
- c) Abonar las cuotas que se fijen.
- d) Desempeñar en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Notificar por escrito los cambios de domicilio.

Artículo 8º. - La condición de socio, se pierde:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento grave y reiterado de los estatutos y acuerdos de la Asociación.

CAPÍTULO III

ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 9º. - Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

Artículo 10º. - La Asamblea General es el Organó supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los socios. Su presidente será el de la Junta Directiva.

Artículo 11º. - Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año en el primer trimestre del curso escolar. Las extraordinarias cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una tercera parte de los asociados, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Artículo 12º. - Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, habrán de mediar al menos 4 días.



Artículo 13º. - Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de los asociados; y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados presentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes cuando se trate de Asamblea ordinaria y por mayoría de 2/3 cuando se trate de Asamblea extraordinaria.

Artículo 14º. - Son facultades de la Asamblea General ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar el estado de cuentas.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquier otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea General extraordinaria.

Artículo 15º. - Son facultades de la Asamblea General extraordinaria:

- a) Elegir y nombrar a los miembros de la Junta Directiva
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Disposición y enajenación de bienes de la Asociación.
- e) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Constitución de Federación o integración en ellas.
- g) Solicitud de declaración de Utilidad pública.

Artículo 16º. - La Junta Directiva es el Organo Ejecutivo de la Asociación y estará formada por: un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, un Tesorero/a y tres Vocales, todos con voz y voto. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y serán designados por la Asamblea General extraordinaria, su mandato tendrá una duración de dos años, renovándose la mitad de los cargos anualmente.

Cesarán como miembros de la Junta Directiva sus componentes por alguna de estas causas:

- a) Por haber transcurrido el tiempo de su mandato.
- b) Por propia voluntad manifestada por escrito.
- c) Porque así lo requieran por escrito los dos tercios de los afiliados.

Todos los integrantes de la Junta Directiva, podrán ser reelegidos, si así lo considera oportuno la Asamblea General.

Artículo 17º. - La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente o a iniciativa o petición de 1/3 de sus miembros. Quedará válidamente constituida cuando asista la mitad mas uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'S. de la C.', 'S. de la C.', 'S. de la C.', and 'S. de la C.']



ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 18º. - Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos generales y estado de cuentas.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
- f) Coordinar y dirigir la labor de las comisiones de Trabajo.
- g) Convocar las Asambleas Generales.
- h) Cualquier otra que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 19º. - El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigiendo las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva

Artículo 20º. - El Vicepresidente, sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, teniendo las mismas atribuciones que él .

Artículo 21º. - El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, como: expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la Entidad. Redactará las Actas de la Asamblea General y de las reuniones de la Junta Directiva.

Artículo 22º. - El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 23º. - Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 24º. - Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO IV



Artículo 24º. - Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO IV

RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 25º. - Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines de la asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias de los socios.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de entidades públicas o privadas, o por personas físicas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 26º. - El límite del presupuesto anual se estima en la cantidad de UN MILLÓN DE PESETAS (1.000.000).

La asociación carece de patrimonio fundacional.

CAPITULO V

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 27º. - La Asociación no podrá disolverse mientras haya 15 socios que deseen continuar.

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 28º. - La Asamblea General Extraordinaria que acordase la disolución de la Asociación, nombrará una Comisión Liquidadora. Si después de pagar todas las deudas quedase remanente lo destinará a becas y ayudas a alumnos del Centro.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo caso cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la ley 191/1964, de 24 de diciembre, de Asociaciones, y normas complementarias del Decreto 1440/1965, de 20 de mayo; así como la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio por el que se regulan las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos.





Visada la Modificación Estatutaria de la denominada ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS "COLMENARES" DEL C.E.I.P. PRIMO DE RIVERA, con domicilio en el nº 2 del Pº Conde Sepúlveda, de Segovia, e inscrita al número 324 del Registro Provincial de Asociaciones de Segovia, conforme a lo dispuesto en la Ley de 24 de diciembre de 1964, el Real Decreto 1687/94 de 22 de julio y el Decreto de la Junta de Castilla y León 212/94 de 29 de septiembre.

Segovia, 22 de febrero de 2000

El Delegado Territorial



Fdo.: Javier SANTAMARÍA HERRANZ

DISPOSICIÓN FINAL

En todo caso no será previsible en los presentes estatutos se aplicará la ley 19/1984, de 24 de diciembre, de Asociaciones, y normas complementarias del Decreto 1440/94, de 30 de mayo, así como la Ley Orgánica 8/1985, de 7 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación y el Real Decreto 1514/85, de 11 de julio por el que se regulan las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos.

